



INFIBOY
Instituto Financiero de Boyacá



007
08 NOV 2017
11297

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 007 SUSCRITO
POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EL INSTITUTO FINANCIERO DE
BOYACÁ -INFIBOY-, LA PROMOTORA DE MICROEMPRESAS DE BOYACÁ
LA PROMOTORA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE
COLOMBIA UPTC.**

Entre los suscritos: **CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.209.025 de Paz de Río (Boyacá), en calidad de Gobernador del Departamento de Boyacá, elegido popularmente para el periodo 2016-2019, quien para efectos de este documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de otra parte: El **INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ INFIBOY**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891800462-5, obrando a través de su Gerente y Representante legal, **JORGE ALBERTO HERRERA JAIME**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4'190.905 expedida en Paipa, nombrado mediante Decreto No. 003 de 02 de enero de 2016 y acta de posesión de fecha 02 de enero de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL INFIBOY**, La **PROMOTORA DE MICROEMPRESAS DE BOYACÁ PRODUCTIVIDA**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT 820000066-0, con domicilio en Tunja, actuando por medio de su representante legal **LUIS NORBERTO LÓPEZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 9'526.377 expedida en Sogamoso, designado como Director Ejecutivo mediante el Acta No. 095 de 16 de septiembre de 2010, actuando en las facultades conferidas conforme al acta No. 40 de 9 y 10 de julio de 1998, ratificadas por el acta 095 de 16 de septiembre de 2010, quien para los efectos del presente se denominará **LA PROMOTORA**, y **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ** mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja (Boyacá), en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 017 de 2016, expedido por el Honorable Consejo Superior de la UPTC, ente autónomo de carácter nacional con personería jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 2655 de 1953, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** de conformidad a lo reglamentado por medio del artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el decreto 092 de 2017; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, considerando que:



GP-CER 114273



INFIBOY
INSTITUTO FIBROELÉCTICO DE BOYACÁ



007
08 NOV 2017

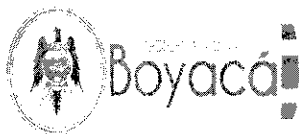
Por medio de las escrituras 159, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, de 28 de julio de 1998 de la Notaría Catorce del Circulo de Medellín; 4035 de 29 de julio de 1998 de la Notaría Veintiuno de Santafé de Bogotá; 1843, 1844 de 27 de julio de 1998 de la Notaría Tercera de Barranquilla; y 2248 de 28 de julio de 1998 de la Notaría Primera del Circulo de Cali, el Grupo Antioqueño, realizó donación de TRES MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS CINCO MIL DOS ACCIONES (3.299'905.002) a la PROMOTORA, las cuales fueron aceptadas por la PROMOTORA con la condición de utilizar los dineros producto de la venta, deducidos los costos de transacciones, para constituir "un fondo destinado exclusivamente a la formación de líderes del departamento de Boyacá de acuerdo con la reglamentación especial que debe elaborar en coordinación con los Estamentos del Gobierno Departamental designados por el Gobernador para tal efecto".

Así mismo, conforme a la escritura número 446 de 21 de marzo de 2001 de la Notaría Tercera del Circulo de Tunja, la PROMOTORA realizó donación de las TRES MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS CINCO MIL DOS ACCIONES (3.299'905.002) a INFIBOY, condicionada al cumplimiento del Acta de Junta Directiva 057 de 05 de marzo de 2001, en que una vez sea realizada la venta del paquete accionario "el 50% del producto de su venta será cancelado a favor de PRODUCTIVIDAD para adelantar el proceso de capacitación de líderes"; donación que fue declarada legal conforme a la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, el día 10 de febrero de 2016, dentro del proceso 200300628 (01).

Por medio del acta 40 de 9 y 10 de julio de 1998, la Junta Directiva de la Promotora autorizaron al Director Ejecutivo para constituir con los dineros de la enajenación "un fondo destinado exclusivamente a la Formación de Líderes del Departamento de Boyacá de acuerdo con la reglamentación especial que debe elaborar en coordinación con los Estamentos del Gobierno Departamental designados por el Gobernador para tal efecto"; decisión que fue ratificada por medio del acta No. 095 de 16 de septiembre de 2010, respecto de las autorizaciones otorgadas al Director Ejecutivo "en especial lo determinado en el Acta No. 40 de la junta Directiva."

Teniendo en cuenta que los intervinientes se encuentran legitimados y facultados para celebrar el presente convenio, el mismo se registrá por las siguientes cláusulas:





INFIBOY
Instituto Financiero de Boyacá

Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia



007
08 NOV 2017

PRIMERA.- OBJETO: El presente convenio tiene por objeto CONSTITUIR UN FONDO EDUCATIVO AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, el cual se denominará FONDO ESPECIAL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA- FEDUBOY, en concordancia con la Sentencia 20030062801 de 10 de febrero de 2016, proferida por el honorable Consejo de Estado, y en cumplimiento del contrato celebrado mediante la escritura contenido en la Escritura Pública 446 de 21 de marzo de 2001 en la Notaría Tercera del Circulo de Tunja.

SEGUNDA.- FINALIDAD: El FONDO estará destinado a la financiación de la Educación Universitaria de los estudiantes del Nacidos y/o arraigados en el Departamento de Boyacá, que apliquen a alguno de los programas ofrecidos por la UNIVERSIDAD; para fortalecer el liderazgo empresarial del Departamento de Boyacá.

TERCERA. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO- El FONDO EDUCATIVO, será financiado con los recursos que disponga la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, el porcentaje de las utilidades que sea autorizado por el Consejo Directivo del INFIBOY, así mismo por el porcentaje que le corresponda a LA PROMOTORA del proceso de enajenación de las acciones de Acerías Paz del Río, propiedad de INFIBOY, y así mismo por los aportes de las entidades de derecho público y donaciones recibidas del sector privado.
PARÁGRAFO 1.- Los recursos del FONDO EDUCATIVO, serán manejados de forma exclusiva por INFIBOY en uno de sus productos financieros diseñado para la administración de recursos de destinación específica de acuerdo a las políticas propias de la entidad **PARÁGRAFO 2.-** la ejecución se realizará conforme a las directrices impartidas por El COMITÉ DIRECTIVO del Fondo Educativo de Boyacá-

CUARTA.- COMITÉ DIRECTIVO: Para los efectos del presente convenio se conforma un COMITÉ DIRECTIVO, encargado de fijar las políticas del fondo y velar por correcto manejo y aprovechamiento de los recursos del mismo.

QUINTA.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO: El COMITÉ DIRECTIVO del Fondo, estará conformado de la siguiente manera:

1. El Gobernador o su delegado, (quien la presidirá)





INFIBOY
Instituto Financiero de Boyacá



007

08 NOV 2017

2. El Gerente del Instituto Financiero de Boyacá, o quien haga sus veces
3. El Representante Legal de LA PROMOTORA, o quien haga sus veces
4. Un delegado de los integrantes LA PROMOTORA designado por su representante legal
5. El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Parágrafo, la Secretaría técnica del **COMITÉ DIRECTIVO** del Fondo, estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Financiero de Boyacá.

SEXTA.-FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO: El **COMITÉ DIRECTIVO** tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar y aprobar su propio reglamento, conforme al marco legal y normativo.
2. Aprobar el reglamento del FONDO ESPECIAL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA- FEDUBOY.
3. Elaborar las políticas propias del Fondo.
4. Diseñar las condiciones de los créditos educativos y regular la forma de acceso por parte de los estudiantes.
5. Aprobar los créditos educativos y fijar las condiciones de los mismos.
6. Aprobar la suscripción de convenios con otras entidades.
7. Estudiar y aprobar las donaciones que pueda recibir el Fondo.
8. Las demás que considere pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto propuesto.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ: Con el perfeccionamiento del presente convenio, corresponde al Departamento de Boyacá, 1.) proyectar el reglamento par funcionamiento, uso y aprovechamiento de los recursos del Fondo, el cual debe ser sometido a aprobación por parte del **COMITÉ DIRECTIVO** del Fondo. 2.) asignar anualmente recursos para financiar el FONDO EDUCATIVO. 3.) suscribir los contratos y convenios necesarios para el sostenimiento del Fondo Educativo.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE INFIBOY: El **INFIBOY** se obliga a 1.) aperturar una cuenta a nombre del Fondo, y manejar en esta los recursos que del Fondo Educativo. 2.) reasignar oportunamente los rendimientos financieros que, de conformidad con las políticas de la entidad, sean generados por los recursos del Fondo. 3.) realizar los pagos correspondientes previa autorización





INFIBOY
Instituto de Fomento de Boyacá

Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia



007
08 NOV 2017

del COMITÉ DIRECTIVO del fondo. 4.) Atender con sus propios recursos el funcionamiento administrativo del Fondo.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA PROMOTORA: Con la suscripción del presente CONVENIO, y de conformidad con las facultades conferidas por medio del acta 040 de 1998 y ratificadas con el acta No. 095 de 2010, el director ejecutivo de la promotora cede a favor del Fondo Especial de Educación Superior de Boyacá los recursos que le corresponden de la venta de las acciones de Acerías Paz del Rio propiedad del INFIBOY, así mismo a velar y verificar que los mismos sean invertidos en programas educativos para el cumplimiento de lo ordenado por medio de la escritura de donación por parte del sindicato antioqueño.

Parágrafo: en caso que la PROMOTORA, evidencie que los recursos se empleen en destinación diferente al objeto del presente convenio, podrá vetar esa asignación.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Asignar los cupos a los estudiantes que resulten beneficiarios del Fondo, de conformidad con las políticas propias de la Universidad, así mismo generar y promocionar oferta de programas enfocados al desarrollo empresarial del Departamento.

UNDÉCIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona por el acuerdo contenido en éste sobre objeto y contraprestación, la firma de las partes.

DUODÉCIMA.- PUBLICACIÓN: El presente convenio debe publicarse por cada una de las entidades de derecho público por el medio que tengan diseñado para tal fin, así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, el presente contrato está exento de cancelar el Impuesto de Timbre y el pago de estampillas pro cultura.

DECIMO TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender el término de vigencia y ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.



007
08 NOV 2017



INFIBOY
Instituto Financiero de Boyacá



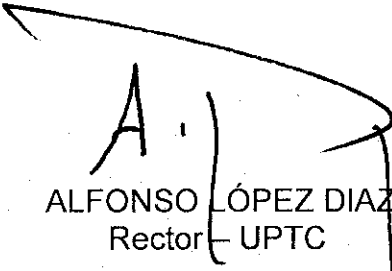
DECIMO CUARTA-. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá ser terminado de común acuerdo entre las partes, al no contar con los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto, o al existir causales de fuerza mayor y/o caso fortuito que impidan su cumplimiento.

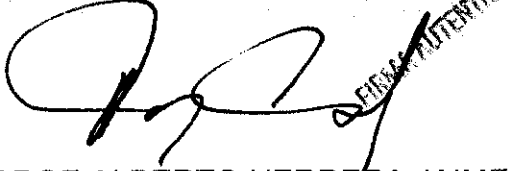
Parágrafo: si a la terminación existe saldo de los dineros cedidos por la PROMOTORA, los mismos serán reintegrados a esta entidad.

DECIMO QUINTA - DOMICILIO: Las partes contratantes señalan la ciudad de Tunja como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato.

El presente convenio se suscribe en Tunja, a los (____) días del mes de _____ de 2017.


CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector - UPTC


JORGE ALBERTO HERRERA JAIME
Gerente - INFIBOY


LUIS NORBERTO LÓPEZ
Director Ejecutivo Promotora

Revisó:
German Alexander Aranguren Amaya
Director Jurídico Gobernación de Boyacá
Pedro Alberto Jurado Peña
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Leonel Vega
Jefe Oficina Jurídica UPTC





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41697

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Tunja, compareció:

JORGE ALBERTO HERRERA JAIME, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0004190905 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5q71u0mjan8
09/11/2017 - 11:14:45:723



LUIS NORBERTO LOPEZ GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0009526377 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6cktcqwhsly0
09/11/2017 - 11:15:22:866



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO NO 007, en el que aparecen como partes 2 y que contiene la siguiente información INFIBOY.



JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA
Notario cuatro (4) del Círculo de Tunja

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5q71u0mjan8